

1° JUZ. UNIPERSONAL, FLAGRANCIA, OAF Y CEED - Sede Barranca
EXPEDIENTE : 02416-2025-30-1301-JR-PE-02
JUEZ : COCA CAYCHO PAVEL NIKOLAI.
ESPECIALISTA : PANTOJA SAENZ DENNIS JESUS
MINISTERIO PUBLICO : DESPACHO DE COORDINACION ,
REPRESENTANTE : ROSELL REYES, EVELYN MARIELA
IMPUTADO : PACHECO ANDRESES, ALEXANDER
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PACHECO ROSELL, AYLANNI ALESHKA

RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO

Barranca, dos de octubre
Del año dos mil veinticinco. –

AUTOS Y VISTOS: Al escrito presentado por la defensa pública del acusado Alexander Pacheco Andreses; mediante el cual se pone a derecho en forma virtual, solicitando programación de fecha y hora de audiencia de juicio oral a fin de resolver su situación jurídica; en ese orden, de la revisión de los actuados se tiene que, mediante resolución No 03 de fecha 25 de julio del 2025, el acusado **ALEXANDER PACHECO ANDRESES** fue declarado Reo Contumaz, por no haber concurrido a la audiencia de juicio oral programada pese a estar válidamente notificado en su domicilio real, por lo que, habiéndose puesto a disposición del juzgado en forma presencial y advirtiendo que realizó el depósito judicial No 2025033500598 por la suma de S/. 5,000.00 soles, como parte de pago de reparación civil; en ese sentido, se debe de atender la solicitud del recurrente, se programará audiencia de juicio oral en la fecha más próxima teniendo en consideración la recargada agenda temática del Juzgado, la misma que se realizará de forma virtual; asimismo, atendiendo que se trata de un proceso inmediato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85º del Código Procesal Penal, declara que la presente audiencia tiene el **CARÁCTER DE INAPLAZABLE**, por lo que se aplicará la sanción correspondiente conforme lo dispone el artículo 85.3 del precitado cuerpo normativo.

Por los fundamentos expuestos, este Juzgado, **DECIDE:**

- 1. PROGRAMAR AUDIENCIA UNICA DE JUICIO ORAL DE PROCESO INMEDIATO**, en la presente causa seguida contra el acusado **ALEXANDER PACHECO ANDRESES**, por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149º del Código Penal, en agravio de su hija AYLANNI ALESHKA PACHECO ROSELL, representado por su madre Evelyn Mariela Rosell Reyes, la misma que se realizará el día **23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025, A HORAS 10:45 DE LA MAÑANA- Hora Exacta:** bajo el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet”, al amparo de la Resolución Administrativa N° 123-2020-CE-PJ, al cual podrán acceder desde

cualquier dispositivo móvil o computadora al siguiente enlace

meet.google.com/gyx-erbe-vjv

2. **NOTIFÍQUESE** al acusado **ALEXANDER PACHECO ANDRESES** con la presente resolución, por intermedio de su abogado defensor público, quien deberá asegurar la presencia de su patrocinado, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia virtual, de mantenerse su condición de reo contumaz y renovarse las ordenes de ubicación y captura a las autoridades correspondientes, de conformidad con lo prescripto en el artículo 355.4 del Código Procesal Penal.
3. **NOTIFÍQUESE** a la defensa pública del acusado, Abg. Erick Smith Rojas Alvarado, en su domicilio procesal en **Casilla Electrónica No 88256**; **bajo apercibimiento** en caso de inasistencia de continuar con el estado del proceso y ser subrogado por la defensa pública.
4. **NOTIFÍQUESE** al Representante del Ministerio Público – Despacho de Coordinación de la FPPCB, en su domicilio procesal ubicado en la **Casilla Electrónica No 49343**, **bajo apercibimiento** en caso de inconcurrencia de poner en conocimiento de su Órgano de Control
5. **NOTIFÍQUESE** a la parte agraviada AYLANNI ALESHTKA PACHECO ROSELL, representado por su madre Eveyn Mariela Rosell Reyes, en su domicilio procesal en **Casilla Electrónica No 169105**; **bajo apercibimiento** en caso de inconcurrencia de continuar sin su presencia.
6. **ESTABLECER** que la audiencia de juicio señalada en la presente resolución, tiene el **CARÁCTER DE INAPLAZABLE**, ello en atención a que se trata de un proceso penal inmediato conforme a la ley N° 1194-2015, por lo que, en caso de inasistencia de algunas de las partes se procederá aplicar los apercibimientos correspondientes.
7. Se dispone **LEVANTAR** las órdenes de ubicación, captura y conducción compulsiva del acusado **ALEXANDER PACHECO ANDRESES**, hasta la fecha de la audiencia, **NOTIFICÁNDOLE** que en caso no se presente a la audiencia virtual señalada, se proseguirá conforme al estado del proceso, **mantiéndose vigentes las ordenes impartidas y subsistiendo su calidad de reo contumaz**.
8. **ENDOSESE** el depósito judicial No 2025033500598 por la suma de S/. 5,000.00 soles y **GENERESE** la orden de pago a favor de la madre de la menor agraviada, señora Evelyn Mariela Rosell Reyes, con DNI No 72711587, dejando constancia en autos.
Notifíquese.